

ADDENDUM N° 01 AL
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO FOCEM PROYECTO PILOTO
“LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL
LABORATORIO DE CONTROL DE ALIMENTOS”

(COF N° 05/07)

La República del Paraguay, en adelante denominada “Estado Beneficiario”, por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada “SM”, por otra, resuelven firmar el presente Addendum, observando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 05/07 que regula las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto Piloto “Laboratorio de Bioseguridad y Fortalecimiento del Laboratorio de Control de Alimentos”, aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante “CMC”, por la Decisión CMC N° 08/07 “FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DE MERCOSUR APROBACION DE PROYECTOS - PILOTO”.

Forman parte de este Addendum, las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: I, Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario; II, Representación del Director de la SM – Dec. CMC N° 33/11; III, Dec. CMC N° 01/10; IV, Ajuste del Componente 2 “Construcción del Laboratorio de Bioseguridad”; y V, Nuevo Cronograma de Desembolsos.



CLAUSULA SEGUNDA. Incorporación del nuevo Reglamento del FOCEM

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3 de la Dec. CMC N° 01/10 “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”, obrante como Anexo III del presente Addendum, las Partes acuerdan incorporar como anexo al COF N° 05/07 el anexo de dicha Decisión.

CLAUSULA TERCERA. Justificación de Modificación del Componente 2

Modifíquese el Componente 2 del Proyecto considerando que el mismo cuenta con un Componente que contempla la Construcción de un Laboratorio de Bioseguridad NSB3A con una superficie de 1.135 m², que fue diseñado en el año 2006, y aprobado en la Secretaría del MERCOSUR en el año 2007. El Ajuste del Componente 2 “Construcción del Laboratorio de Bioseguridad NSB3A” del Proyecto, esta fundamentado en que la Asociación Coordinadora Nacional de Salud Animal (ACONASA) suscribió un Convenio con el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), asumiendo el compromiso de financiar la elaboración de un proyecto técnico y la construcción de una unidad laboratorial para el diagnóstico de enfermedades animales con Nivel de Seguridad Biológica 3A.

La problemática emergente de la falta de contar con un laboratorio de Nivel requerido para obtener soluciones, plantea la construcción de un Laboratorio de Seguridad Biológica de Nivel 2 Agricultura (NSB2A), basado en la normativa internacional que regulen su diseño y construcción.

El componente que se refiere a la construcción del Laboratorio de Bioseguridad NSB3A financiado con recursos del FOCEM, ya no se justifica. Por lo tanto, se realizan los ajustes al Componente 2,

 2

en función a las necesidades actuales del SENACSA, consistente en la construcción de un Laboratorio NSB2A.

CLAUSULA CUARTA. Modalidad de los Desembolsos

En función a la solicitud del Estado Beneficiario se procedió a realizar una simplificación al esquema administrativo de asignación de fondos, a través de la modificación del Cronograma de Desembolsos, que figura como Anexo V del COF N° 05/07.

De esa manera, el nuevo Cronograma de Desembolsos que figura como Anexo V del presente Addendum, reemplaza al Anexo IV del COF N° 05/07.

Los recursos del FOCEM aún no desembolsados, serán realizados respetando la estructura de montos previstos en el Anexo V del presente Addendum.

CLAUSULA QUINTA. Contrapartidas

El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios, que ascienden a la suma de US\$ 720.000 (setecientos veinte mil dólares estadounidenses). Asimismo, será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles.

La contrapartida referida en la presenta cláusula deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Estado Beneficiario.

Los desembolsos anuales de contrapartida son realizados *pari passu* con los desembolsos anuales de los recursos del FOCEM de acuerdo al cronograma físico-financiero del Anexo V de este Addendum.



Solamente podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM para un proyecto cuando el Estado Parte beneficiario haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida de ese mismo proyecto

CLAUSULA SEXTA. Ratificación

Todas las demás cláusulas del COF N° 05/07 se mantienen inalterables.

El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español, en la ciudad de Montevideo, República oriental del Uruguay, el día 20 de marzo de 2012.

Firman este Convenio:



Alejandro Hamed Franco
Por la República del Paraguay



Jeferson Miola

Por la Secretaría del MERCOSUR

